

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero seis (6) de dos mil veintidós (2022). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso, la demandante solicitó vía correo electrónico el retiro de las cesantías consignadas al demandado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firm)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTORIZACIÓN RETIRO DE CESANTÍAS.
DEMANDANTE	MARÍA MÓNICA RHENALS IBÁNEZ
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PASTRANA MORELO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2019-00107-00

Vista la nota secretarial que antecede y, por ser procedente se aclara a la CAJA HONOR PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR o a la entidad que corresponda que, mediante auto del 6 de noviembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución ordenada mediante providencia del 22 de julio de 2019 que dispuso el embargo del demandado LUIS EDUARDO PASTRANA MORELO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.032.909, con respecto **al salario, las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que recibe el demandado como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.** Lo anterior significa que, las cesantías, por ser una prestación social legal se incluyen como objeto del mentado embargo.

Así las cosas, el respectivo porcentaje de embargo sobre las prenombradas cesantías se deberá consignar por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR en el Banco Agrario de Colombia de Colombia de la ciudad de Maicao, en la cuenta N°. 444302034001, Depósitos Especiales Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de la señora MARÍA MÓNICA

RHENALS IBÁÑEZ, portadora de la cédula 1.118.823.841 y a favor de los menores L.F.P.R y L.F.P.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP